

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, enero 23 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, indicando que se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 045

Radicación: 19001-31-10-002-2022-0462-00
Proceso: Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar
(apelación)
Demandante: Viviana Esneda Jiménez Pérez
Demandado: May Francisco Vargas Sánchez

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Antes de tomar la decisión correspondiente en esta instancia, de la alzada interpuesta, debe indicarse que, por mandato del artículo 320 del Código General del Proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Así las cosas, dado que no se cumplen los requisitos de ley, respecto al recurso interpuesto, conforme la Ley 294 de 1996 y las reglas del Código General del Proceso art 323, se dispondrá devolver el presente asunto a la Comisaria de Familia de esta ciudad, para que se pronuncie sobre la admisión o no del recurso formulado por el señor MAY FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, ya que no se encuentra auto o resolución, mediante el cual se indique lo expuesto ni el efecto en el que se concede dicha alzada, y adicional a ello, no es claro si los reparos comprenden sólo la orden relacionada con costear las terapias por parte del demandado o si dicho desacuerdo o inconformidad comprende la decisión en su totalidad, ya que la resolución 175 de 18 de octubre de 2022, que adoptó la medida definitiva de protección

P/Claudia

por violencia intrafamiliar en favor de la demandante, no es clara al respecto pues en su parte final se indica:

“DECISION QUE ES ACEPTADA POR LA VICTIMA y el señor MAY FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, manifiesta su inconformidad de NO pagar las terapias psicológicas porque no tiene ingresos para esto y presenta recurso de apelación”

La anterior redacción, parece indicar que el supuesto victimario presentó el recurso, por no estar conforme con la orden de pagar o costear las referidas terapias, sin embargo, en el escrito presentado al día siguiente por parte de la apoderada del demandado, se argumenta sobre la responsabilidad de su defendido y la decisión integral que se adoptó, lo que lleva a crear duda a este despacho sobre la interposición total o parcial de la comentada alzada y su admisión en una u otra forma por parte de la Comisaria, lo que debe quedar claro para los fines del recurso.

Se devolverá, por lo tanto, la actuación para que la funcionaria en cita proceda conforme a lo enunciado, y una vez se allegue de nuevo el asunto a este juzgado, pásese a despacho para el pronunciamiento respectivo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente asunto a la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYAN, para que respecto del recurso de apelación interpuesto por el demandado, proceda en la forma indicada en la parte motiva antecedente, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez que se lleve a cabo el trámite y aclaración pertinente, pásese a despacho para tomar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 010 del día 24/01/2023.

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159f1ebdd299477f06f226a23fe0bbf6295f04195a5d7a19226eed5da820c663**

Documento generado en 23/01/2023 08:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>